



CUT: 235907-2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0017-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CH

Cerro Colorado, 27 de enero de 2025

El expediente administrativo ingresado con CUT 235907-2024, presentado por el Lic. Herverth F. Meza Valencia, presidente de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Pampas Nuevas de Chilina; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0442-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CH, se resolvió incorporar el acuerdo de adecuación estatutaria de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico de La Joya Antigua a la Ley N° 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI.

Que, el inciso 21.1. del artículo 21° del Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI indica que las organizaciones de usuarios de agua se denominan según el nivel de la organización, seguido de la denominación oficial del sector o subsector hidráulico respectivo.

Que, debe indicarse lo señalado por Morón Urbina sobre los errores posibles de rectificar: “La potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que sean determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia

numérica). En tal sentido la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.

Que, de la revisión del texto de la resolución se advierte que corresponde rectificar el error material del artículo 3º de la parte resolutive de Resolución Administrativa N° 0442-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CH; al haberse consignado:

Dice:

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de fecha 16/10/2024, que consta de 10 (diez) folios.

Debe decir:

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de fecha 16/10/2024, que consta de 17 (diecisiete) folios.

En uso de las facultades establecidas en la Resolución Jefatural N° 0284-2024-ANA, y del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con Decreto Supremo N° 008-2017-MINAGRI.

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Rectificar el error material contenido en la Resolución Administrativa N° 0442-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CH, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Mantener vigente Resolución Administrativa N° 0442-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CH, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO 3º.- Notificar la presente resolución a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Pampas Nuevas de Chilina, con arreglo a ley, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER EDUARDO ZUÑIGA HUACO
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHILI

JEZH/DUL